

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00353-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de las vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., lo cual hicieron dentro del término legal (Archivo 09). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIE, titular de la C.C. No. 1088332294 y T.P. No. 321.690 del CSJ., para obrar en representación de las vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder conferido, mediante Escritura No.788 del 6 de Abril de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá y Escritura No.1052 del 7 de Octubre de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

SE RECONOCE personería a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No.900.411.483-2, para obrar como sustituto, en representación de la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos del poder conferido, mediante Escritura No.788 del 6 de Abril de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá y Escritura No.1052 del 7 de Octubre de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

Del escrito de contestación de la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicita la vinculación como Litis consorte necesario de la AFP COLFONDOS S.A.S., debido a que HORIZONTE traslado a la antes mencionada Entidad la totalidad de los saldos depositados en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, norma que establece:

*“**Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará **notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.*

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

## AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de las vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIE, titular de la C.C. No. 1088332294 y T.P. No. 321.690 del CSJ., para obrar en representación de las vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder conferido, mediante Escritura No.788 del 6 de Abril de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Bogota y Escritura No.1052 del 7 de Octubre de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

TERCERO. SE RECONOCE personería a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit No.900.411.483-2, para obrar como sustituto, en representación de las vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder conferido, mediante Escritura No.788 del 6 de Abril de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Bogota y Escritura No.1052 del 7 de Octubre de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

CUARTO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de la AFP COLFONDOS S.A.S., conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

19/07/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac883e5724cb0aaaf2198f80bd8884d7f1fe98a2084e8cf460e4835ea2210f**  
Documento generado en 21/07/2021 04:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>